

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-008-2012-00086-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.438.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil veintidós (2022).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 26 de Julio de 2022, proferida por el Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por los señores:

- JORGE MARIO HOYOS RIVAS y YAZMINA DEL ROSARIO MADERA DE MARCADO, en calidad de padres del finado JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- CARMEN MILENA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA y en representación de los menores RAY MARIO HOYOS OSORIO y VALENTINA HOYOS OSORIO, en calidad de hijos del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- YOLIMA ALEXANDRA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES y en representación de las menores ISABELA CARLOTA y BELEN DEL CARMEN ROMERO OSORIO, en calidad de hijas del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- MABEL SOFIA CASSERES VILLA, en calidad de madre del finado RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- CARMEN RECUERO DE OSORIO, en calidad de madre del señor RAIMUNDO OSOSIO RECUERO.-
- DIANA PAOLA REYES CASTRO, en representación de su menor hija NIVANA PAOLA OSORIO REYES, en calidad de hija del señor RAIMUNDO OSORIO RECUERO.-
- KATERINA LUCIA PEREZ VALENCIA, en calidad de compañera permanente del finado RAIMUNDO OSORIO RECUERO y como representante legal del menor JUAN JOSE OSORIO PÉREZ.-

Contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98 y la Llamada en Garantía MAPFRE SEGUROS S.A.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 26 de julio de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-008-2012-00086-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.438.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderada Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 26 de Julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por los señores:

- JORGE MARIO HOYOS RIVAS y YAZMINA DEL ROSARIO MADERA DE MARCADO, en calidad de padres del finado JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- CARMEN MILENA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA y en representación de los menores RAY MARIO HOYOS OSORIO y VALENTINA HOYOS OSORIO, en calidad de hijos del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- YOLIMA ALEXANDRA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES y en representación de las menores ISABELA CARLOTA y BELEN DEL CARMEN ROMERO OSORIO, en calidad de hijas del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- MABEL SOFIA CASSERES VILLA, en calidad de madre del finado RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- CARMEN RECUERO DE OSORIO, en calidad de madre del señor RAIMUNDO OSOSIO RECUERO.-
- DIANA PAOLA REYES CASTRO, en representación de su menor hija NIVANA PAOLA OSORIO REYES, en calidad de hija del señor RAIMUNDO OSORIO RECUERO.-
- KATERINA LUCIA PEREZ VALENCIA, en calidad de compañera permanente del finado RAIMUNDO OSORIO RECUERO y como representante legal del menor JUAN JOSE OSORIO PÉREZ.-

Contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98 y la Llamada en Garantía MAPFRE SEGUROS S.A. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-008-2012-00086-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.438.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha Julio 26 de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por los señores:

- JORGE MARIO HOYOS RIVAS y YAZMINA DEL ROSARIO MADERA DE MARCADO, en calidad de padres del finado JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- CARMEN MILENA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA y en representación de los menores RAY MARIO HOYOS OSORIO y VALENTINA HOYOS OSORIO, en calidad de hijos del señor JORGE MARIO HOYOS MADERA.-
- YOLIMA ALEXANDRA OSORIO RECUERO, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES y en representación de las menores ISABELA CARLOTA y BELEN DEL CARMEN ROMERO OSORIO, en calidad de hijas del señor RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- MABEL SOFIA CASSERES VILLA, en calidad de madre del finado RENE JESÚS ROMERO CASSERES.-
- CARMEN RECUERO DE OSORIO, en calidad de madre del señor RAIMUNDO OSOSIO RECUERO.-
- DIANA PAOLA REYES CASTRO, en representación de su menor hija NIVANA PAOLA OSORIO REYES, en calidad de hija del señor RAIMUNDO OSORIO RECUERO.-
- KATERINA LUCIA PEREZ VALENCIA, en calidad de compañera permanente del finado RAIMUNDO OSORIO RECUERO y como representante legal del menor JUAN JOSE OSORIO PÉREZ.-

Contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98 y la Llamada en Garantía MAPFRE SEGUROS S.A.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-008-2012-00086-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.438.-

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

[secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.-

**TERCERO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).-

**CUARTO:** Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653265b2e93456d2dba14a48a036f68badcfb04ff086f81c51630670453602a8

Documento generado en 29/11/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>